ORDENANZA No. 030 DE 2016

"POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

Recibido en la Oficina Jurídica, el veintinueve (29) del mes de noviembre de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Treinta (30) días del mes noviembre de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 030 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador de Santander (E)

---03 0 30 NOV 2016

"POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con él Artículo 300 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política dispone que es competencia de la Asamblea Departamental determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

2. Que el Articulo 3 de la Ley 4 de 1992 establece: "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos".

3. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señalo: *"6.1.* Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordante, C.P.) y por ende a que se realice ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (....) 6.4.3 para que no se vulnere el núcleo esencia del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al 50% de la inflación causada en el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C de 2002 (...) 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el estado le debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que le corresponden, en forma tal que les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de sus salario de conformidad con las variaciones del I.P.C. (....).

4. Se presenta ante la Asamblea Departamental un incremento salarial del 6%, de acuerdo al presupuesto departamental aprobado para la vigencia 2017.

ORDENA:

ARTICULO 1o. Fijar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2017, así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2016	SUELDO 2017
DIRECTIVO	1	7.617.323	8.074.362
DIRECTIVO	2	11.448.407	11.448.407
ASESOR	1	7.322.351	7.761.692
ASESOR	2	9.371.390	9.371.390
PROFESIONAL	1	2.775.204	2.941.716
PROFESIONAL	2	2.931.302	3.107.180
PROFESIONAL	3	3.031.053	3.212.916
PROFESIONAL	4	3.163.845	3.353.676
PROFESIONAL	5	3.314.384	3.513.247
PROFESIONAL	6	3.519.188	3.730.339
PROFESIONAL	7	3.642.608	3.861.164
PROFESIONAL	8	3.732.415	3.956.360
PROFESIONAL	9	3.833.213	4.063.206
PROFESIONAL	10	4.153.032	4.402.214
PROFESIONAL	11	4.346.388	4.607.171
PROFESIONAL	12	4.724.854	5.008.345
PROFESIONAL	13	4.928.996	5.224.736
PROFESIONAL	14	5.140.680	5.449.121
PROFESIONAL	15	5.623.415	5.960.820
PROFESIONAL	16	6.150.127	6.519.135
PROFESIONAL	17	6.408.604	6.793.120
TECNICO	1	1.745.845	1.850.596
TECNICO	2	1.805.929	1.914.285
TECNICO	3	1.989.726	2.109.110
TECNICO	4	2.103.219	2.229.412
TECNICO	5	2.245.816	2.380.565
TECNICO	6	2.364.238	2.506.092
TECNICO	7	2.426.891	2.426.891
TECNICO	8	2.477.739	2.477.739

NIVEL	GRADO	SUELDO 2016	SUELDO 2017
TECNICO	9	3.080.505	3.265.335
TECNICO	10	3.410.484	3.615.113

ASISTENCIAL	1	1.745.846	1.850.597
ASISTENCIAL	2	1.776.322	1.882.901
ASISTENCIAL	3	1.840.800	1.951.248
ASISTENCIAL	4	1.934.480	2.050.549
ASISTENCIAL	5	1.958.887	2.076.420
ASISTENCIAL	6	2.097.310	2.223.149
ASISTENCIAL	7	2.156.519	2.285.910
ASISTENCIAL	8	2.309.220	2.309.220
ASISTENCIAL	9	2.402.810	2.402.810
ASISTENCIAL	10	2.402.810	2.402.810
ASISTENCIAL	11	2.402.810	2.402.810
ASISTENCIAL	12	3.033.381	3.215.384
ASISTENCIAL	13	3.080.505	3.265.335
ASISTENCIAL	14	3.410.484	3.615.113
ASISTENCIAL	15	3.700.100	3.922.106
ASISTENCIAL	16	3.877.322	4.109.961
ASISTENCIAL	17	5.660.492	6.000.122

PARAGRAFO 1º. La asignación básica de los empleos que actualmente se encuentren en el límite máximo establecido en el Decreto Nacional 225 del 2 de febrero de 2016, se modificará una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales de las Entidades Territoriales en la cuantía allí estipulada.

PARAGRAFO 2º. La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento de la presente Ordenanza supere el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2017, será reajustado a partir del 1 de enero en la cuantía que estipule el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3° Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2016, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente Ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares, una vez dejen de ser ejercidos por vacancia definitiva estos deberán ser reclasificados respetando los topes

salariales máximos del Gobierno Nacional; cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 4º. Dos empleos clasificados en el nivel Asistencial grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido para la vigencia de 2017 y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 5º. La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

50% Asignación Básica.
50% Gastos de Representación.

ARTICULO 2°. La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3°. La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

ARTICULO 4°. Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; corregir errores aritméticos y de escritura.

ARTICULO 5°. Esta Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 30 NOV 2016

ALVARO CELIS CARRILLO
Presidente

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

P/Daniel Orduz Quintero
D/Angélica Cárdenas Mosquera